



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 13-2014-TSC-OSITRAN

APELANTE : AGENCIA DE ADUANA TRANSOCEANIC S.A.

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente
N° APMTC/CS/1065-2013.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 27 de febrero de 2015

SUMILLA: *El usuario debe pagar por los servicios que la Entidad Prestadora le brinda de conformidad con el Tarifario y demás condiciones comerciales vigentes.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por AGENCIA DE ADUANA TRANSOCEANIC S.A. (en adelante, TRANSOCEANIC o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/1065-2013 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la entidad prestadora) y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 25 de octubre de 2013, TRANSOCEANIC, en su calidad de agente de aduana de COMERCIAL DEL ACERO S.A. (en adelante, COMASA), interpuso reclamo ante APM, solicitando la anulación de las facturas N° 003-0016970, 003-0016969, 003-0016968, , 003-0016958, 003-0016959, 003-0016960, 003-0016962, 003-0016961 y 003-0020212, emitidas por un monto ascendente a US\$ 6 683,73 (seis mil seiscientos ochenta y tres con 73/100 dólares de los Estados Unidos de América) y por el concepto de uso de área operativa-carga fraccionada, argumentando lo siguiente:
 - i.- Con fecha 16 de junio de 2013 se efectuó el atraque de la nave MN MACURU ARROW para la descarga de láminas de acero, culminando dichas operaciones de descarga el día 01 de julio de 2013 a las 18:10 horas.
 - ii.- APM pretende realizar el cobro de las referidas facturas en virtud a su comunicado emitido con fecha 14 de junio de 2012, sin tener en consideración que de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de la Entidad Prestadora (versión 1.4), el conteo del plazo para libre facturación se realiza desde el día cero (0) al día tres (3), reduciendo los plazos establecidos en dicho reglamento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

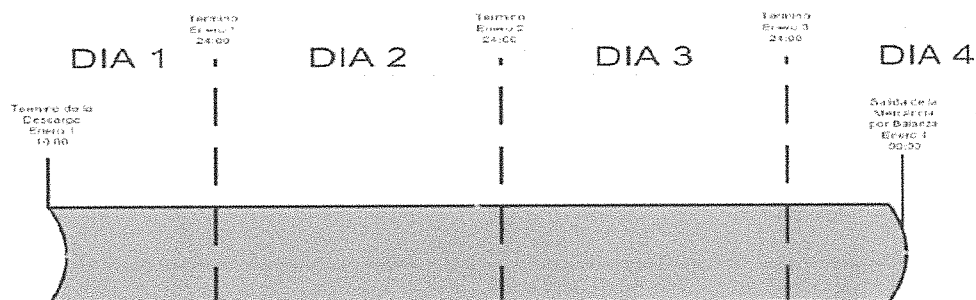
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

- iii.- Al respecto, el mencionado comunicado estipula que se realizarán los cobros de uso de área operativa computándose desde el término de la descarga de la mercancía hasta las 24 horas del mismo día, como uno completo, lo que significa que, así hubieran pasado minutos de diferencia entre la hora de finalizada de la descarga y el término del día, el cómputo será realizado como si se hubiera utilizado un día completo, con los cobros que correspondan por tal hecho.
- iv.- No es posible que APM realice el cobro de un día que no ha sido efectivamente utilizado, aun cuando el Reglamento de Tarifas y Política Comercial así lo establezca:

Cálculo para Carga Fraccionada*



- v.- Como resulta evidente APM no toma en cuenta el día cero, como se colige del Reglamento de Tarifas, por lo que no corresponde que se le impute el pago de un costo a todas luces excesivo debiendo ajustar su método de cobro a lo debidamente reglamentando y aprobado por las autoridades pertinentes.
- vi.- Cabe mencionar que, dentro del servicio estándar de carga fraccionada, se incluye el almacenamiento libre de pago, de hasta 03 días calendarios dentro del Terminal Portuario, plazo que se computará desde que la nave termina la descarga, el 1 de julio a las 18:10 horas, hasta el 4 de julio a las 18:10 horas.
- vii.- De acuerdo con el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el inicio del cómputo del plazo para el conteo de los días libres de almacenamiento debe ser contado a partir del días hábil siguiente del acto materia del conteo (es decir, del arribo de la nave), lo que resulta acorde también con el artículo 183 del Código Civil.
- viii.- En consecuencia, APM debe dejar sin efecto el cobro de las referidas facturas, al haber sido éstas emitidas bajo preceptos que TRANSOCEANIC considera inapropiados de acuerdo a lo señalado anteriormente.
- 2.- Mediante carta N° 1542-2013-APMTC/CS, de fecha 14 de noviembre de 2013, APM comunicó a TRANSOCEANIC la ampliación del plazo de 15 días adicionales, a fin de dar respuesta al reclamo interpuesto por esta última.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

3.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 9 de diciembre de 2013, APM resolvió el reclamo presentado por TRANSOCEANIC declarándolo infundado, señalando lo siguiente:

i.- La versión 2.0 del Reglamento Tarifas y Tarifario de APM, vigente a la fecha de ocurridos los hechos señala lo siguiente:

"7.1.3.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al [sic] día once (11) al veinte (20) será facturado por día o fracción de día

(...)".

ii.- En ese sentido, el servicio brindado a la nave MN MACURU AROW, embarcación en la cual se descargó mercancía de propiedad de TRANSOCEANIC, se realizó en el mes de julio del 2013, fecha en la cual se encontraba vigente la versión 2.0 del Reglamento de Tarifas y Tarifario de APM, por lo que correspondía que se emitieran las facturas materia de cuestionamiento.

iii.- Siendo así, lo señalado por TRANSOCEANIC en relación a que las facturas N° 003-0016970, 003-0016969, 003-0016968, 003-0016958, 003-0016959, 003-0016960, 003-0016962, 003-0016961 y 003-0020212, debieron ser emitidas considerando la versión 1.4, resulta ser un argumento carente de fundamento, pues de la revisión de dichas facturas se verificó que los cobros fueron realizados de manera correcta. Es así que a manera de ejemplo indico que de las facturas se verificó lo siguiente :

"Día 1: Término de la Descarga 01.07.13/18:10 hrs a 01.07.13/24:00 hrs.

Día 2: 02.07.13/00:01 hrs a 24:00 hrs 02.07.13.

Día 3: 03.07.13/00:01 hrs a 24:00 hrs 03.07.13.

Día 4: 04.07.13/00:01 hrs hasta que el usuario finalizó el retiro (mismo día) (días que corresponde facturar)"

iv.- De lo expuesto, resulta claro que APM tiene derecho a realizar el cobro del servicio de almacenaje a la carga que permaneció en sus instalaciones desde el día 04 de julio de 2013 hacia adelante. Por ello, se emitieron las referidas facturas por las 69.030, 243.300, 39.460, 41.810, 139.280, 125.220, 141.127, 39.760 y 113.800 toneladas, que permanecieron en el Terminal Portuario después del periodo de libre almacenamiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

- 4.- Con fecha 30 de diciembre de 2013, TRANSOCEANIC interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, reiterando los argumentos contenidos en su reclamo y señalando además lo siguiente:
- i.- Si bien el Reglamento de Tarifas vigente a la fecha de emisión de las facturas N° 003-0016970, 003-0016969, 003-0016968, 003-0016958, 003-0016959, 003-0016960, 003-0016962, 003-0016961 y 003-0020212, indica que el cobro de aquellas se realizará desde el día 1; cabe señalar que los demás dispositivos legales vigentes, relacionados al conteo de plazos, tales como el Código Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo General, son contrarios a lo dispuesto por el mencionado reglamento.
 - ii.- Las normas actuales indican lo opuesto al Reglamento de Tarifas de APM, por lo que TRANSOCEANIC considera que el cobro bajo una norma a todas luces ilegal, no es base para el requerimiento de pago de un servicio que resulta contrario a los preceptos legales vigentes.
 - iii.- Siendo ello así, de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el inicio del cómputo del plazo de los días de libre almacenamiento debe ser contado a partir del día hábil siguiente del acto materia de cómputo (vale decir del arribo de la nave), afirmación que resulta concordante con el denominado día cero que ha sido llevado a la praxis desde el inicio de las operaciones de APM y que a la fecha ya no figura en su Reglamento de Tarifas.
- 5.- El 21 de enero de 2014, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 1 que declaró infundado el reclamo de TRANSOCEANIC, añadiendo lo siguiente:
- i.- La forma en que APM realizó el cómputo de los plazos libres y los días correspondientes al uso de área operativa a facturar ha sido confirmado en las Resoluciones Finales de OSITRAN en los expedientes 79, 81 y 82-2013-TSC-OSITRAN, los cuales fueron interpuestos por la propia reclamante.
 - ii.- De lo expuesto, se concluye que OSITRAN está confirmando la manera en que APM viene calculando los días libres y el almacenaje para el caso de la carga fraccionada, por lo que no se entiende la razón de TRANSOCEANIC para continuar presentando su disconformidad con el proceder de APM en la emisión de sus facturaciones por el uso de aérea operativa, si están se encuentran correctamente emitidas, de conformidad con lo establecido en sus reglamentos, el contrato de concesión y OSITRAN.
 - iii.- Finalmente, afirma que a partir de la versión 1.9 del Reglamento de Tarifas y Tarifario de APM (vigente desde el 29 de octubre de 2012), existió un cambio en la forma en que la Entidad Prestadora realizaba el cómputo de los días libres y el servicio de almacenaje de la carga contenedorizada y general, reglamentos que consideraban el día cero, el cual fue cambiado en sus descripciones y cálculo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

- 6.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e) las partes no asistieron a la audiencia de conciliación que fuera programada para el 3 de septiembre de 2014 de 2013. Por su parte, el 4 de septiembre de 2014 se realizó la audiencia de vista de la causa con el informe oral de las partes, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 7.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución, las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1, de APM.
 - ii.- Determinar si APM tiene derecho a requerir a TRANSOCEANIC el pago de las facturas N° 003-0016970, 003-0016969, 003-0016968, , 003-0016958, 003-0016959, 003-0016960, 003-0016962, 003-0016961 y 003-0020212.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 8.- Del análisis del expediente administrativo se puede establecer que la materia del presente procedimiento versa sobre el cuestionamiento de TRANSOCEANIC respecto al cobro por el servicio de uso de área operativa, situación que está prevista como un supuesto de reclamo en el numeral 1.5.3.1 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM¹(en lo sucesivo, Reglamento de Reclamos de APM) y en el literal a) del artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN² (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN); por lo que, en concordancia con el artículo 10 de este último texto normativo³, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

¹Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM. Aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN

"1.5.3 Materia de Reclamos

(...)

1.5.3.1 La facturación y el cobro de los servicios que ofrece APM TERMINALS CALLAO S.A. derivados de la explotación de la INFRAESTRUCTURA. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a APM TERMINALS CALLAO S.A.

(...)"

² Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:

a) La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la entidad prestadora".

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

- 9.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM⁴, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁵, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 10.- Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 1 fue notificada a TRANSOCEANIC el 9 de diciembre de 2013.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo para interponer su recurso de apelación venció 31 de diciembre de 2013.
 - iii.- TRANSOCEANIC apeló con fecha 30 de diciembre de 2013, es decir dentro del plazo legal.
- 11.- Por otro lado, como se evidencia del propio recurso de apelación, éste se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, pues debe determinarse si el cobro realizado a TRANSOCEANIC fue producto de un inadecuado servicio brindado por APM, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 209 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁶.
- 12.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

Asimismo es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley”.

⁴ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM.

“3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración”.

⁵ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

“Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo”.

⁶ LPAG

“Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Del Contrato de Concesión

- 13.- De acuerdo con el Contrato de Concesión⁷, APM presta dos clases de servicios portuarios: estándar y especial. El literal b) de la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión establece que el servicio estándar a la carga comprende los servicios de descarga o embarque de cualquier tipo de carga, entre ellas, la carga fraccionada⁸.
- 14.- La mencionada cláusula señala también que dentro del servicio estándar de carga fraccionada, se incluye el almacenamiento libre de pago, de hasta 3 días calendarios dentro del terminal portuario, precisando además que dicho plazo se computará desde que la nave termina la descarga o una vez que la mencionada carga haya ingresado en el patio del referido terminal portuario para su posterior embarque⁹.
- 15.- Asimismo, el Contrato de Concesión establece que transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la Entidad Prestadora podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario¹⁰.

⁷ Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao entre APM y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este a su vez por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 11 de mayo de 2011.

⁸ Contrato de Concesión APM

"8.19 Servicios Estándar

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga, así como la utilización de la Infraestructura y Equipamiento Portuario requerido del Terminal Norte Multipropósito.

La Tarifa por este concepto incluye, para carga contenedorizada:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.*
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque*
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.*
- iv) El servicio de trinca o destrinca.*
- v) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.*
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información;*
- vii) La revisión de precintos; y*
- viii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes*

Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionad con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

⁹ Contrato de Concesión APM

8.19 Servicios Estándar

(...)

Asimismo, tanto en el caso de embarque como el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a los establecido en el literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque.

(...).

La carga podrá permanecer depositada en el Terminal Norte Multipropósito a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según tipo de carga:

- carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas*
 - carga fraccionada, hasta tres (03) días calendario*
- (...)"

¹⁰ Contrato de Concesión APM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

- 16.- Como se puede apreciar de lo antes expuesto, para el servicio estándar de carga fraccionada, el contrato establece que la mercancía de los usuarios podrá permanecer dentro del Terminal Portuario por un periodo de libre almacenamiento de hasta 03 días calendario, sin que éstos tengan que pagar por tal servicio; finalizado dicho periodo, la Entidad Prestadora tiene el derecho a realizar el respectivo cobro por los servicios especiales que preste.
- 17.- En ese sentido, más allá de estos 3 días, se aplicará al servicio de almacenamiento un precio a partir del día calendario 4 al 10, así como del día 11 al 20; o una tarifa a partir del día 21. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 1.23.87 del Contrato de Concesión, señala que el monto que cobre APM por el almacenamiento a partir del cuarto día lo determina libremente, puesto que no está sujeto a regulación¹¹.

Del Reglamento Tarifas y Tarifario de APM aplicable

- 18.- Conforme a lo verificado por este Tribunal así como lo señalado por las partes en el presente procedimiento, al momento de emitirse las facturas N° 003-0016970, 003-0016969, 003-0016968, 003-0016958, 003-0016959, 003-0016960, 003-0016962, 003-0016961 y 003-0020212, se encontraba vigente el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM en su versión 2.0, publicado con fecha 1 de julio de 2013.
- 19.- Ahora bien, es importante resaltar que el objetivo de dicho reglamento es el de establecer la política tarifaria y comercial de la referida Entidad Prestadora.
- 20.- Al respecto, el numeral 7.1.3.3.1, de dicho texto normativo prescribe lo siguiente:

"7.1.3.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 3.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al [sic] día once (11) al veinte (20) será facturado por día o fracción de día.

El servicio correspondiente al día once veintiuno (21) calendario hacia adelante será facturado por día o fracción de día".

"8.19 Servicios Estándar

(...)

Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula Se precisa que no corresponde cobro retroactivo".

¹¹ Contrato de Concesión APM

"1.23.87. Precio

Se refiere a las contraprestaciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobra por la prestación de Servicios Especiales, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en la Cláusula

8.20. El Precio no estará sujeto a regulación" [Subrayado y resaltado agregado].



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRANTRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y
ATENCIÓN DE RECLAMOSEXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

- 21.- En concordancia con ello, el ítem 3.3.1.1, de la sección 3.3, de la versión 2.0 del tarifario de APM¹², establece como tiempo libre para el uso de área operativa, los días 1 a 3, tal y como se puede verificar en el siguiente cuadro:

Sección 3.3	Servicios Especiales Carga Fraccionada - En Función a la Carga	Unidad de cobro	USQ (1)	IGV	Total
3.3.1	Uso de Área Operativa - todos los tráficos				
3.3.1.1	Días: 1 - 3 (Tiempo libre - incluido en el Servicio Estándar)			Libre	
3.3.1.2	Días: 4 - 10 (Precio por todo el periodo o fracción del periodo)	Por Tonelada	6.00	1.08	7.08
3.3.1.3	Días: 11 - 20 (Precio por día o fracción de día)	Por tonelada/día	1.00	0.18	1.18
3.3.1.4	Días: 21 hacia adelante (Tarifa por día o fracción de día)	Por tonelada/día	3.00	0.54	3.54

- 22.- En consecuencia, con relación a los días libres de uso del área operativa (almacenamiento), para el caso de carga fraccionada, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

i.- Se establece hasta 3 días libres de pago, e indicándose que el cómputo del plazo se efectuará desde que la nave termina la descarga (cláusula 8.19 del contrato de concesión).

ii.- Al momento de la realización de los hechos materia del presente caso, se encontraba vigente la versión 2.0 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM, en el cual se indica que los días 1 a 3 serán considerados tiempo libre para el uso de área operativa, a partir de lo cual se entiende que el día 01 corresponde a la finalización de la descarga.

- 23.- Sin embargo, la apelante cuestiona el cobro realizado por APM, por el uso de área operativa, señalando que el cómputo de los días de libre almacenamiento realizado por APM sería ilegal, alegando que el inicio de los días de libre almacenamiento debe comenzar al día siguiente de finalizada la descarga, ello de conformidad con el artículo 183 del Código Civil y el artículo 133 de la LPAG.

Del cómputo del plazo de los días de libre almacenamiento para carga fraccionada

- 24.- Al respecto, es importante precisar que el numeral 1.23.37 del Contrato de Concesión contiene la definición de "días", señalando lo siguiente:

"1.23.37. Días

Son los días hábiles, es decir los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental".

- 25.- Asimismo, el numeral 1.23.38 del referido Contrato de Concesión define a los "días calendario", como los días hábiles, no hábiles y feriados¹³, por lo que los días calendario son los días hábiles, de lunes a viernes, más los días no hábiles, sábados, domingos y feriados.

¹² Tarifario Versión 2.0 de fecha 1 de julio de 2013, el que se encuentra en la dirección electrónica: http://www.apmterminalscallao.com.pe/images/reglamentos/Tarifario_v_2-0_cc_HR_08_07_13_revmm_-solo_clean-.pdf (página web visitada el 20 de febrero de 2014).

¹³ Contrato de Concesión APM

"1.23.38. Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

- 26.- De otro lado, de acuerdo al artículo 183 del Código Civil, de aplicación supletoria al Contrato de Concesión, *"el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: "1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles"*.
- 27.- Dado que el Código Civil hace referencia tanto a días naturales (que son los días calendario a que se refiere el Contrato de Concesión), como a días hábiles, el cómputo del plazo se realizará considerando al día como unidad.
- 28.- Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por TRANSOCEANIC en su recurso de apelación, el numeral 4 del artículo 183 del Código Civil establece como regla que para el cómputo del plazo se excluirá el día inicial:
- Artículo 183.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:*
(...)
4.- El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.
- 29.- No obstante, dicha norma debe de ser leída de manera conjunta con el artículo 184 del Código Civil, el cual establece lo siguiente:
- "Artículo 184.- Las reglas del artículo 183 son aplicables a todos los plazos legales o convencionales, salvo disposición o acuerdo diferente."*
- 30.- Como se desprende de lo señalado, la regla establecida en el artículo 183 del Código Civil no aplica, en los casos en que exista alguna disposición normativa especial que regule lo referido a los plazos. Pues bien, como ya se ha señalado, la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, ha establecido que el plazo durante el cual la carga podrá permanecer en los almacenes del Terminal Portuario, se computará *"... desde que la Nave ha terminado la descarga" o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque."*
- 31.- Por lo tanto, se verifica que el contrato de concesión establece de manera clara que el cálculo del plazo de permanencia de la carga de los usuarios (en este caso carga fraccionada), empieza una vez que la nave ha concluido con la totalidad del desembarque de la carga o cuando aquella haya ingresado al patio de dicho terminal, siendo ésta la regla a aplicar para el cómputo del referido plazo.
- 32.- En ese sentido, si bien el numeral 4 del artículo 183 del Código Civil establece que el cómputo del plazo excluye el día inicial, dicha disposición no aplica al presente caso, pues en el Contrato de Concesión las partes intervinientes (Estado y APM), pactaron que el plazo de libre almacenamiento de la carga de los usuarios se computará desde que la nave ha finalizado la descarga total de las mercancía o cuando ésta haya ingresado al patio de APM, y no desde el día siguiente como señala la apelante, pues dicha situación no está prevista en el referido Contrato de Concesión.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

- 33.- En tal sentido, bajo el amparo del artículo 184 del Código Civil¹⁴, en el Contrato de Concesión se ha excluido la regla del numeral 4 del artículo 183 de dicho cuerpo normativo, en lo que refiere al cómputo de días libres para contenedores
- 34.- De lo antes expuesto, queda claro que el Contrato de Concesión permite a APM efectuar el cómputo del plazo de libre almacenamiento desde el día en que se finalizaron las operaciones de descarga.
- 35.- Es importante recalcar, que este criterio también ha sido recogido en el Informe N° 031-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 31 de octubre de 2014, emitido por las áreas técnicas de OSITRAN (Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica)¹⁵ en el cual se concluyó lo siguiente:

"20. Se desprende de la lectura del segundo párrafo de la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, que el Concedente y Concesionario acordaron que el cómputo de los días calendario de libre almacenamiento para carga no contenerizada incluya el día inicial. En efecto, esto se desprende de dicha cláusula cuando establece que el plazo para el libre almacenamiento se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga (para el caso de importación), o una vez que la carga ingrese al patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque (para el caso de exportación).

21. En ese sentido, el Concedente y el Concesionario adoptaron un pacto distinto a la regla prevista en el artículo 183 numeral 4 del Código Civil, lo cual es permitido, de acuerdo con el artículo 184 del referido Código".

- 36.- A la luz de lo expuesto anteriormente, este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de carga fraccionada empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario (siendo este el día 1), culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas, lo que significa que APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por el uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.
- 37.- Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de los días de libre almacenamiento, ya que dicho cómputo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

¹⁴ "Reglas extensivas al plazo legal o convencional

Artículo 184.- Las reglas del artículo 183 son aplicables a todos los plazos legales o convencionales, salvo disposición o acuerdo diferente".

¹⁵ Es importante indicar que en el referido Informe N° 031-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN las mencionadas áreas de OSITRAN efectuaron un análisis en virtud a la consulta realizada por el señor Cristian Calderón, respecto de la aplicación del cómputo de plazo por días libres de almacenamiento a carga distinta a contenerizada en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

- 38.- En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas.

Sobre la exigencia del cobro de las facturas N° 003-0016970, 003-0016969, 003-0016968, , 003-0016958, 003-0016959, 003-0016960, 003-0016962, 003-0016961 y 003-0020212

- 39.- Al respecto, APM emitió la factura por concepto de almacenaje, adicional a los días libres, conforme al siguiente cuadro:

Factura	Fechas de almacenaje adicionales	Determinación de Precio Aplicable				Valor Venta (sin IGV)
		Periodo	Días adicionales facturados	Precio unitario (US\$)	Toneladas	US \$
003-0016970	01-04/07/13	4 a 10 días	1	6	69.030	414.18
003-0016969	01-04/07/13	4 a 10 días	1	6	243.300	1405.80
003-0016968	01-04/07/13	4 a 10 días	1	6	39.460	236.76
003-0016958	01-04/07/13	4 a 10 días	1	6	41.810	250.86
003-0016959	01-04/07/13	4 a 10 días	1	6	139.280	835.68
003-0016960	01-04/07/13	4 a 10 días	1	6	125.220	751.32
003-0016962	01-04/07/13	4 a 10 días	1	6	141.270	847.52
003-0016961	01-04/07/13	4 a 10 días	1	6	39.760	238.56
003-0020212	01-04/07/13	4 a 10 días	1	6	113.800	683.40

- 40.- Como se observa del cuadro señalado, APM emitió las facturas computando los días de libre almacenamiento desde el 1 hasta el 4 de julio de 2013 considerando al 1 de julio como día número 1.
- 41.- Es importante recalcar que tanto APM como TRANSOCEANIC han señalado que el término de las operaciones de descarga de la nave MACURU ARROW ocurrió el 1 de julio de 2013. Asimismo, de los tickets de salida presentados por la propia apelante (obrantes a fojas del 59 al 110 del expediente) se ha verificado que TRANSOCEANIC retiró toda su carga el 4 de julio de 2013.
- 42.- De lo expuesto, se desprende que APM emitió las facturas materia de cuestionamiento, de acuerdo a lo prescrito en su tarifario y el Contrato de Concesión.
- 43.- En consecuencia, y al haberse acreditado que las facturas N° 003-0016970, 003-0016969, 003-0016968, 003-0016958, 003-0016959, 003-0016960, 003-0016962, 003-0016961 y 003-0020212 fueron emitidas conforme a lo estipulado en el Tarifario vigente a la fecha de ocurridos los hechos,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y
ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 13-2014-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

corresponde que TRANSOCEANIC pague por el servicio de uso de área operativa que fuera brindado por APM.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN¹⁶;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución N° 1 emitida en el expediente APMT/CS/1065-2013; y en consecuencia, **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo presentado por AGENCIA DE ADUANA TRANSOCEANIC S.A. contra APM TERMINALS CALLAO S.A. por concepto de uso de área operativa respecto de las facturas N° 003-0016970, 003-0016969, 003-0016968, , 003-0016958, 003-0016959, 00-0016960, 003-0016962, 003-0016961 y 003-0020212; quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a AGENCIA DE ADUANA TRANSOCEANIC S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.


ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN

¹⁶ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables
(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:
Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
Integrar la resolución apelada;
Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".